



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Marleny Vanegas Prada
Demandado	Nilson Alberto Aguirre Daza
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00034 00
Asunto	Corre traslado excepciones
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **DISPONE:**

*Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado quien presentó poder al abogado Diego Fernando Arbeláez Torres a quien se le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

*En aplicación lo normado en el artículo 56 del CGP cesarán las actuaciones del curador ad litem dentro del proceso, toda vez que el demandado ya se hizo parte junto con abogado que lo representa.

*Téngase contestada la demanda por parte del demandado.

*De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrasele traslado por el término de cinco (05) días a la parte actora.

NOTÍFIQUESE

DEYAVIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **28 AGO 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria